



ARTAMENTO

HACIENDA

.7.856/88

191785

2797

2183

Montevideo, 13 de setiembre de 1988.-

VISTO: lo dispuesto por los artículos 5° y 69° de la Constitución de la República, que consagran exoneraciones impositivas a favor de determinadas instituciones;

RESULTANDO: 1°) que el artículo 5° de la Constitución declara "exentos de toda clase de impuestos a los templos consagrados al culto de las diversas religiones";

2°) que por su parte el artículo 69° de la misma Carta, dispuso que "las instituciones de enseñanza privada y las culturales de la misma naturaleza estarán exoneradas de impuestos nacionales y municipales como subvención por sus servicios";

CONSIDERANDO: 1°) que la Intendencia Municipal se encuentra facultada para reglamentar exclusivamente los aspectos metodológicos y de gestión administrativa que refieren a la aplicación de las citadas normas;

2°) que el Departamento de Hacienda se encuentra abocado a un proceso de corrección de prácticas administrativas inconvenientes, así como a la racionalización de procedimientos y trámites internos;

3°) que el régimen implantado por la resolución N° 54.539 de 19 de octubre de 1971, ha demostrado en la práctica que adolece de defectos y carencias que producen enlentecimiento en el trámite de las gestiones de exenciones tributarias al amparo de los artículos 5° y 69° de la Constitución;

4°) que es necesario, en consecuencia, adoptar un sistema más ágil que permita dotar al régimen de una mayor fluidez, compatible con las garantías y economía necesaria en el trámite de tales expedientes;

5°) que no es deseable la presentación de solicitudes de exoneración de impuestos por varios ejercicios vencidos, por cuanto ello implica una distorsión de los aspectos contables y financieros del Municipio;

6°) que igualmente, es imprescindible fijar un plazo razonable para que las instituciones amparadas por el régimen de franquicias impositivas establecido en la Constitución de la República, -- puedan presentar sus solicitudes, a fin de que el trámite concluya dentro del ejercicio en que se solicita la exención

7°) que la Dirección General del Departamento de Hacienda entiende que procede -- proveer de conformidad;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°.- Derógase la resolución N° 54.539 de 19 de octubre de 1971.-

2o.- Los petitorios de exoneración que se realicen por -- primera vez respecto del pago de impuestos municipales fundados en los artículos 5o. y 69o. de la Constitución de la República, serán presentados ante el Departamento de Hacienda (Sección Despacho), acompañados de los siguientes documentos:

a) Estatuto original de la entidad peticionante en -- que conste la aprobación por la autoridad respectiva, que podrá ser suplido, a estos efectos, por copia simple o fotostática debidamente autenticada por Escribano Público.

b) En todos los casos deberá acreditarse la calidad de propietario o poseedor mediante exhibición de los títulos correspondientes o certificación notarial

//

- c) certificado notarial que acredite que la Institución es persona jurídica y está en el pleno ejercicio de la misma;
- d) documentación suficiente para acreditar la personería que invoquen las personas físicas que comparezcan en representación de la entidad peticionante;
- e) en los casos de instituciones de enseñanza, el certificado del organismo del Estado competente que justifique que aquélla está autorizada a tal tipo de enseñanza;
- f) en los casos de instituciones de carácter cultural la documentación fehaciente que acredite la realización de actividades de dicha índole durante el lapso por el cual se pretende obtener la exoneración impositiva. En los casos de instituciones de educación física, certificado de la Comisión Nacional de Educación Física.

3°.- Las instituciones o entidades que deseen acogerse a las franquicias que otorgan los artículos 5° y 69° de la Constitución de la República, deberán presentar su solicitud de exoneración dentro del término de ciento ochenta (180) días siguientes al de la finalización del ejercicio respecto del cual se solicita el beneficio.

Aquellas solicitudes de exoneración presentadas fuera del plazo establecido en el párrafo anterior se tramitarán con posterioridad a las presentadas por otras instituciones en fecha y no regirán respecto de tal trámite, los plazos fijados a las oficinas municipales para su resolución.

4°.- Presentada la solicitud con la documentación referida

//

en el artículo anterior, el Departamento de Hacienda (Sección Despacho), procederá a verificar el cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior. Cumplido que sea, se remitirá el expediente al Servicio de Ingresos Territoriales a efectos de que éste proceda a realizar una inspección ocular en el o los locales que ocupe la institución peticionante, labrándose acta en la que se dejará expresa constancia del espacio que se destina al cumplimiento de los fines sociales y de los afectados a otros fines, así como del cumplimiento de cualquier otra diligencia informativa que se considere del caso. Efectuada la diligencia, dicha repartición procederá a devolver el expediente al Departamento de Hacienda. Todas estas actuaciones deberán efectuarse dentro de los treinta (30) días de recibida la solicitud con la documentación completa prevista por el artículo 2°.-

5°.- El Departamento de Hacienda requerirá en todos los casos información de la Aseoría Jurídico Financiera del mismo y de no mediar observaciones, elevará en su acuerdo el petitorio a resolución del Sr. Intendente.

6°.- En el caso de que se trate de reiteración de solicitudes de exención tributaria al amparo de los artículos 5° y 69° de la Constitución de la República, que hubieran sido objeto de una exoneración total o parcial por resolución del Intendente Municipal, las instituciones, por sí o por representantes acreditados, presentarán anualmente una declaración jurada ante el despacho del Departamento de Hacienda, en el formulario que para ese fin se habrá de habilitar y que contendrá los siguientes elementos:

a) declaración de vigencia de los estatutos pre-



Fz N° 0101911

//

sentados por la entidad en oportunidad de la primera gestión de exoneración;

- b) declaración de mantenimiento de la estructura física de los ambientes de los inmuebles destinados a actividades exonerables, así como de la conservación de la afectación funcional de los mismos. Cuando se exprese en la declaración jurada, la existencia de modificaciones en los locales, habrá de señalarse en que consisten las mismas y el formulario se enviará con sus antecedentes al Servicio de Ingresos Territoriales, a fin de que se realice una nueva inspección ocular.

En los casos en que se detecten variantes no declaradas, el Servicio de Ingresos Territoriales efectuará una nueva inspección ocular, a fin de que se verifiquen las modificaciones producidas devolviendo luego las actuaciones al Departamento de Hacienda para que se tomen las medidas que puedan corresponder.

- c) Confirmación de la vigencia y ejercicio de la personería jurídica de la entidad;
- d) En los casos de instituciones de enseñanza, declaración de que continúa vigente la habilitación librada por el centro docente respectivo del Estado para realizar actividades docentes;
- e) En todos los casos, declaración de que la persona física o jurídica peticionante es propietaria o poseedora de los inmuebles objeto de la exención tributaria que se solicita. La declaración jurada deberá de acompañarse de la siguiente documentación:

- 1) constancia de encontrarse al día con los restantes tributos municipales;

//

) certificado del organismo competente que justifique que la institución está autorizada para realizar actividad docente.

) certificado notarial en el que se haga constar:

a) que las firmas de las personas que suscriban la declaración son auténticas;

b) que dichas personas representan a la institución peticionante;

c) el derecho de propiedad o la posesión de los inmuebles;

7º.- Cuando el gestionante sea una entidad de carácter cultural, en los casos de que la solicitud de exención sea una reiteración de ejercicios anteriores, además de cumplir con los extremos exigidos en el artículo precedente, deberá de agregarse documentación fehaciente que acredite la realización de actividades de índole cultural durante el lapso por el cual se pretende obtener la exoneración impositiva. Respecto de estas instituciones en particular, se dará intervención en todos los casos a la Asesoría Jurídico Financiera del Departamento, en solicitud de opinión.

8º.- Las gestiones de reiteración de solicitud de exoneraciones tributarias, luego de verificadas y procesadas por la Unidad competente del Departamento de Hacienda, serán enviadas al Sector Acuerdos, a fin de su consideración y resolución por el Intendente Municipal.-

9º.- El Departamento de Hacienda remitirá al Servicio de Ingresos Territoriales en forma mensual un número determinado de solicitudes de reiteración de exoneraciones tributarias seleccionadas por sistema de muestreo para inspección ocular de los inmuebles afectados.-

//

10o. Comuníquese al Sector Exoneraciones del Departamento de Hacienda y pase al Servicio de Ingresos Territoriales a sus efectos.-

EC. JULIO IGLESIAS ALVAREZ
Intendente Municipal

DR. FERNANDO SCRIGNA
Secretario General